



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00449
Proceso	Verbal
Asunto	Fija fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P. Decreta pruebas.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, es procedente, tal como lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **3 de febrero de 2022 a las 9:00 am.**

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Se convoca a ambas partes para que concurren personalmente a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se **DECRETAN** las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

- Al señor JORGE OCTAVIO DUARTE PRIETO

INITERROGATORIO DE PARTE:

- Al demandado, señor LEÓN DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ

PRUEBAS DEMANDADO RAPIDO LA SANTAMARIA S.A. y LEÓN GÓMEZ GÓMEZ:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A los demandantes LUZ MARLYN CORREA CALLE, SUSANA CORREA CALLE, ANGIE PAOLA CARTAGENA y ALISON GIRALDO CORREA

TESTIMONIAL:

- Al señor LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES

PRUEBAS SOLICITADA POR EL LLAMANTE EN GARANTIA (LEÓN DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.):

DOCUMENTAL:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados al presentar el llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PRUEBAS DEMANDADO Y LLAMDADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

➤ A los demandantes LUZ MARLYN CORREA CALLE, SUSANA CORREA CALLE, ANGIE PAOLA CARTAGENA y ALISON GIRALDO CORREA

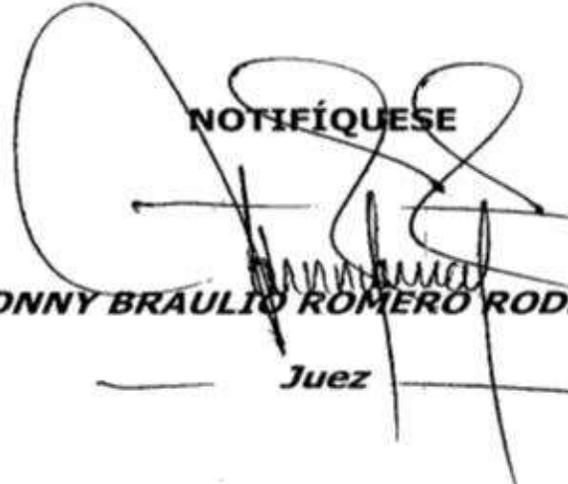
➤ A los codemandados RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S., LEÓN DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ

TESTIMONIAL:

➤ Al señor JORGE OCTAVIO DUARTE PRIETO

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto informen al correo electrónico del Despacho cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9155bef627991629523ba7928391334de84596173f06ad1a1b2a689b24e1b**
Documento generado en 15/10/2021 04:01:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**